



## ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL VALLE

### “ASOMAVALLE”

#### CAPITULO 1

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

**ARTICULO 1. *Denominación. Asociación de Madereros del Valle. "ASOMAVALLE"***

**ARTICULO 2. *Domicilio.*** La asociación tiene su domicilio en el municipio de Santiago de Cali, en la calle 24 No. 6-43, departamento del Valle, República de Colombia. El ámbito territorial de acción comprende todo el territorio nacional e internacional.

**ARTICULO 3. *Objeto.*** Promover, apoyar y defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector empresarial y de la cadena productiva de los transformadores de la madera.

- a. Promover el fortalecimiento del gremio y la representación del mismo ante los diferentes entes nacionales e internacionales.
- b. Realizar estudios e investigaciones en cualquiera de las áreas técnicas del proceso maderero y los eslabones comprometidos en la cadena.
- c. Capacitar a sus asociados en las áreas técnicas del proceso maderero para el mejoramiento continuo del sector.
- d. Prestar asistencia técnica en el proceso maderero.
- e. Promover a título propio por sus asociados la apropiación de tecnología

ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL VALLE- ASOMAVALLE

---

Santiago de Cali - Colombia  
www.asomavalle.org - director@asomavalle.org

para el desarrollo del sector.

- f. Promover a título propio o por sus asociados la comercialización exportación e importación de insumos, materias primas y productos afines de la madera.

**ARTICULO 4. *Duración.*** La duración de la asociación es ilimitada, puede ser disuelta por decisión de la Asamblea de asociados con sujeción las normas de los Estatutos.

## **CAPITULO 2.**

### **PATRIMONIO.**

**ARTICULO 5.** La asociación obtendrá sus fondos de las cuotas que aporten sus fundadores y otras personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas y con los demás bienes que a cualquier título adquiriera.

**PARAGRAFO.** El patrimonio de la Asociación es independiente del de cada uno de sus asociados. En consecuencia, las obligaciones de la Asociación no dan derecho al acreedor para reclamar a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o por parte de tales obligaciones.

**ARTICULO 6. *Destino del Patrimonio.*** El patrimonio de la Asociación de empresarios y procesadores de la madera, no podrán destinarse a fin distinto del expresado en su objeto social.

## **CAPITULO 3**

### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

**ARTICULO 7. *Dirección.*** La Asociación de empresarios y procesadores de la madera será administrada y dirigida por la Asamblea General de Asociados, por la Junta Directiva y tendrá un revisor fiscal.

**ARTICULO 8.** La asamblea de socios esta conformada por todos los socios.

**ARTICULO 9. *Presidente de la Asamblea.*** La asamblea de asociados será presidida por el miembro que ella misma designe.

ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL VALLE- ASOMAVALLE

---

Santiago de Cali - Colombia  
www.asomavalle.org - director@asomavalle.org

**ARTICULO 10. Quórum.** El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Asociados lo hará la concurrencia de un número de personas que represente, la mitad más uno (1) de los miembros de la asamblea. Al no haber quórum se cita asamblea en 15 días. Cuando en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se integre el quórum, la Asamblea podrá reunirse una hora después en el mismo lugar, bastando entonces, para la conformación del quórum de la Asamblea con los miembros presentes.

**ARTICULO 11.** La asamblea general se reunirá por lo menos, una vez al año en la sede social ubicada en la Calle 24 No. 6-43 y durante las dos primeras semanas del mes de marzo de cada año, previa convocatoria de quien haga las veces de presidente.

La convocatoria para la reunión ordinaria se efectuara por el Presidente de la Junta, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro con una antelación no menor a veinte (20) días calendario, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias podrá ser requerida por el 50% de los miembros Fundadores, por cuatro (4) miembros de la junta directiva, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por el cuarenta por ciento (40%) de los miembros de la asamblea. Su convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de quince (15) días de calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

En las reuniones extraordinarias, la Asamblea solo podrá ocuparse validamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los miembros y dispongan ocuparse de otros temas.

**ARTICULO 12. Libro de Actas:** De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la asamblea se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de las tales actas será firmada por el presidente y el secretario(a).

**ARTICULO 13. De los asociados:** Pueden ser miembros de la Asociación cualquier empresario de la madera que haya seguido el trámite correspondiente y que haya participado como afiliado de la asociación por espacio de tres meses

**ARTICULO 14. Del término para adquirir la calidad de Asociado.** La calidad de asociado en la Asociación de empresarios y procesadores de la madera se adquiere:

- 1, Para los fundadores, en la fecha de creación de la asociación.

Para los que ingresen posteriormente, que haya realizado el proceso de inducción

ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL VALLE- ASOMAVALLE

---

Santiago de Cali - Colombia  
www.asomavalle.org - director@asomavalle.org

y además hayan cumplido con los requisitos requeridos por la junta.

**ARTICULO 15. De los Deberes.** Son deberes fundamentales de los Asociados:

1. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación.
2. Participar en las actividades de la Asociación.
3. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la asamblea general o por la junta directiva.
5. Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual estén destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
6. Velar por los intereses de la asociación.
7. Vigilar la gestión de la asociación.
8. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones que tenga para con la Asociación.
9. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o del prestigio social de la Asociación de madereros del Valle
10. Asistir a las actividades programadas por la Asociación. Y cancelar las cuotas mensuales y estar al día en los aportes.

**ARTICULO 16. De los derechos.** Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Asociación y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Asociación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias y/o reglamentarias.
4. Fiscalizar la gestión de la asociación.
5. Retirarse voluntariamente de la Asociación y,
6. Participar en las asambleas generales con voz, con voto de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

**ARTICULO 17. De la perdida de calidad de Asociado.** La calidad del Asociado se perderá por muerte, disolución cuando se trata de personas jurídicas, retiros voluntarios, forzoso o por exclusión.

**PARAGRAFO.** La Junta Directiva será el órgano competente para decretar la exclusión de un asociado, consagrándose, en todo caso, la oportunidad para que el excluido ejerza cabalmente el derecho a su defensa. El retiro forzoso operará una vez decretada por las autoridades judiciales competentes la incapacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL VALLE- ASOMAVALLE

---

Santiago de Cali - Colombia  
www.asomavalle.org - director@asomavalle.org

**Exclusión.** Cuando un miembro infringe los estatutos y demás reglamentos de la asociación, por el incumplimiento de sus cuotas o atentar contra la estabilidad financiera, el prestigio a la buena imagen de ella, la junta directiva decidirá su exclusión.

**ARTICULO 18. De las funciones de la Asamblea General.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la asociación para el cumplimiento de su objetivo social.
2. Aprobar o reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros.
5. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los Estatutos o reglamentos de la Asociación.
6. Elegir los miembros de la junta directiva.
7. Elegir revisor fiscal y fijarle la remuneración.
8. Confirmar, modificar o revocar las sanciones de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida la Junta Directiva.
9. Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto. A) Adquirir, hipoteca y en cualquier forma gravar a limitar el domicilio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía. B) Constituir prenda sobre los bienes sociales y darlos en anticresis, hacer inversiones en bienes de capital, efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando unas u otras implique, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. C) Celebrar contratos de suministro en que la Asociación actué como proveedora, beneficiaria, u otra clase de contratos que signifique...prestaciones periódicas o continuas de bienes o servicios con o sin el carácter de exclusividad.
10. Los demás que le señale la ley, los Estatutos y las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la Asociación.

**ARTICULO 19. De la junta directiva.** La junta directiva debe estar conformada por **5 miembros**, tres de los cuales serán miembros fundadores.

Parágrafo: Composición. La junta directiva estará integrada **por 5 miembros** elegidos de la siguiente manera: Tres (3) miembros elegidos en la asamblea General por los miembros fundadores y **dos (2)** miembros elegidos en Asamblea General como representantes de los demás asociados. Cada miembro tendrá su

respectivo suplente quien actuara en caso de ausencia del principal

**ARTICULO 20. Del presidente de la Junta Directiva.** La junta directiva nombrara

ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL VALLE- ASOMAVALLE

entre sus miembros principales un presidente, para periodo igual al de su mandato, quien presidirá las reuniones. En ausencia del presidente las reuniones serán presididas por otro miembro asistente a la reunión, en el orden de su designación. EL DIRECTOR EJECUTIVO concurrirá a las reuniones de la junta, tendrá voz pero no voto.

**PARAGRAFO.** La Junta Directiva estará integrada por un presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocal.

Funciones del Presidente. Son funciones del presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- c. Firmar las actas de la Junta Directiva.
- d. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

Funciones del Vicepresidente. Son funciones del vicepresidente las siguientes:

- a. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas hasta que se designe nuevo presidente.
- b. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para la buena marcha de la Corporación.
- c. Las demás funciones que le asigne la Junta.

Funciones del secretario de la junta. Son funciones del secretario de la junta las siguientes:

- a. Oficiar como secretario de las reuniones de la Junta Directiva
- b. Elaborar las actas y resoluciones que se expidan y llevar los registros de estos documentos.
- c. Velar por el buen manejo del archivo y de los documentos que le correspondan.
- d. Avalar con su firma las actas de la Junta Directiva y las resoluciones que ella expida.

ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL VALLE- ASOMAVALLE

---

Santiago de Cali - Colombia  
www.asomavalle.org - director@asomavalle.org

- e. Llevar el registro de la inscripción de los miembros de la Corporación

**ARTICULO 21. De las reuniones de la Junta Directiva.** La Junta directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y deberá reunirse además cuantas veces lo disponga la Junta Directiva, o cuando sea citada por el Presidente, DIRECTOR EJECUTIVO, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que para casos especiales acuerde la misma Junta.

**ARTICULO 22. Funcionamiento de la Junta Directiva.** El Funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

1. Deliberará y decidirá validamente con la presencia de los votos de la mayoría de sus miembros salvo en los casos en que las leyes exijan una mayoría especial.
2. La citación para una reunión se convocará **con cinco (5) días hábiles** de antelación, por lo menos, pero estando reunidos los miembros, en ejercicio podrán deliberar validamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa.
3. De todas las reuniones se llevará acta que será llevada en un libro registrado en la Cámara de Comercio de Cali, y en ella se dejará constancia de la fecha, hora, lugar de la reunión, el nombre de los asistentes, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.
4. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión, por el secretario titular o que hubiese actuado en ella.

**ARTICULO 23. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la junta directiva las siguientes:

1. Convocar a la Asamblea de asociados a reuniones ordinarias y extraordinarias siempre que lo exija las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación o que lo soliciten los asociados no menos de la mitad mas uno.
2. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus remuneraciones.
3. Nombrar y remover libremente al Gerente y fijar su remuneración.
4. Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que adoptar previamente el balance general de fin del ejercicio, el informe de la Gerencia y el proyecto de distribución de excedentes o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias.
5. Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro

ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL VALLE- ASOMAVALLE



- o fuera del domicilio social.
6. Fijar las políticas de la asociación en los diferentes ordenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral, aprobar planes de servicios y producción e inversiones, decidir sobre las nuevas líneas de servicios, producción y venta, establecer normas generales en materia de precios y calidad de los productos comercializados por la Asociación, y de los materiales y demás elementos que ella negocie y dictar normas para el funcionamiento de las dependencias de la Asociación.
  7. Determinar la aplicación que deba dársele a los excedentes de acuerdo a la ley.
  8. Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto. A) Adquirir, hipoteca y en cualquier forma gravar a limitar el domicilio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía. B) Constituir prenda sobre los bienes sociales y darlos en anticresis, hacer inversiones en bienes de capital, efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando unas u otras implique, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. C) Celebrar contratos de suministro en que la Asociación actué como proveedora, beneficiaria, u otra clase de contratos que signifiquen prestaciones periódicas o continuas de bienes o servicios con o sin el carácter de exclusividad. D) Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o inferior a cincuenta (50) salarios mensuales mínimos vigentes y celebrar contratos sea cual fuere la naturaleza cuya cuantía sea la indicada.
  9. Autorizar por vía general liberalidades, beneficios o de carácter extralegal a favor del personal de la Asociación.
  10. Autorizar al Gerente para que solicite llegado el caso que se admita a la sociedad la celebración de concordato preventivo con sus acreedores.
  11. Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente, y ejercer las demás funciones que se adscriban en los presentes estatutos y en las leyes.

**ARTICULO 24. Delegación.** La Junta Directiva podrá delegar en el DIRECTOR EJECUTIVO cuando lo juzgue conveniente, para casos especiales por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por la naturaleza sean delegables y no este prohibida la delegación.

**ARTICULO 25. Del Representante Legal.** El DIRECTOR EJECUTIVO será el Representante Legal de la Asociación y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será nombrado por esta para un periodo de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier

tiempo. Todos los empleados de la Asociación con excepción de los designados por la Asamblea General y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiese, estarán sometidos AL DIRECTOR EJECUTIVO en el desempeño de sus cargos.

**ARTICULO 26. DIRECTOR EJECUTIVO.** En los casos de falta temporal del

ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL VALLE- ASOMAVALLE



DIRECTOR EJECUTIVO y en las absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en cualquier asunto determinado, el DIRECTOR EJECUTIVO será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden de su designación.

**ARTICULO 27. Funciones del DIRECTOR EJECUTIVO.** El DIRECTOR EJECUTIVO es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la Asociación, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con las normas de estos estatutos y las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al DIRECTOR EJECUTIVO ; las siguientes:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponde nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos puede hacerle la Junta Directiva.
3. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y conveniente y mantener adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella solicite en relación con la Asociación y con sus actividades.
4. Presentar a la Asamblea General, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como se ha llevado a cabo la gestión y las medidas cuya adopción recomiende la Asamblea.
5. Las demás que le confiere estos Estatutos.

**ARTICULO 28. Poderes para el DIRECTOR EJECUTIVO.** Como Representante Legal de la Asociación en proceso y fuera de proceso, el DIRECTOR EJECUTIVO tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos o en cuanto se trate de operaciones previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los

finés que persigue la Asociación, y los demás que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El DIRECTOR EJECUTIVO queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso – administrativo en que la Asociación tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes

ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL VALLE- ASOMAVALLE

conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; construir apoderados judiciales, delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones.

**PARAGRAFO.** El DIRECTOR EJECUTIVO no podrá otorgar, aceptar o sustituir títulos valores de contenido crediticio a nombre de la Asociación cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor a ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva y a condición de que la Asociación derive provecho de la operación.

**ARTICULO 29. De la Vigilancia Interna.** La revisoría fiscal es el órgano de supervisión y de control interno de la Asociación, y estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegidos por Asamblea General para el periodo de un (1) año.

**ARTICULO 30. De las funciones del Revisor Fiscal.** El revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurarse de que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la ley, los Estatutos y los reglamentos.
2. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a los reglamentos.
3. Exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las actas y los registros de los asociados.
4. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tienden a su conservación y seguridad.
5. Autorizar con su firma los inventarios y balance.
6. Convocar a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley, los Estatutos o reglamentos y velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, de quórum y habilidades en las reuniones de la Asamblea General.
7. Colaborar con las autoridades de control y vigilancia de la Asociación, para la cual rendirá los informes que le sean solicitados.
8. Efectuar arqueos de caja cuando lo juzgue necesario, por lo menos una vez cada trimestre.
9. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
10. Las demás que le señale la ley, los Estatutos y los reglamentos.

**PARAGRAFO.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasionen a la Asociación, a sus afiliados o a terceros por negligencia o dolo en el incumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 31. Calidades del Revisor Fiscal.** El cargo de Revisor Fiscal debe

ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL VALLE- ASOMAVALLE

ser desempeñado por un contador público, cuya inscripción no se encuentre suspendida o cancelada ni se encuentre en curso dentro de algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley 43 de 1990.

#### **CAPITULO IV.**

#### **DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.**

**ARTICULO 32. De las reformas estatutarias.** Las reformas de estatutos de la asociación deberán ser aprobadas en Asamblea General, por no **menos del 75%** de los asociados.

#### **CAPITULO V.**

#### **CONTROL Y VIGILANCIA.**

**ARTICULO 33. De los órganos de Control y Vigilancia.** El control y vigilancia de la Asociación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de Cali, con el fin de asegurar que sus actos, en cuanto a su constitución, actuación administrativa, desarrollo del objeto social, disolución y liquidación se cumplan en un tono conforme a la ley, a este decreto, a los respectivos Estatutos y a los reglamentos.

**ARTICULO 34. De las Atribuciones.** Para el control y vigilancia sobre la Asociación se ejercerán las siguientes funciones:

1. Adelantar investigaciones en virtud de las cuales se podrán realizar inspecciones a los libros y documentos y requerir las informaciones que estime pertinentes.
2. Asistir a las Asambleas generales mediante un delegado cuando lo considere necesario.
3. Convocar a asambleas extraordinarias en los casos previstos en los presentes estatutos.
4. Imponer las sanciones cuando se incurra en violaciones legales, estatutarias o reglamentarias o se incumplan sus decisiones.

#### **CAPITULO VI.**

ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL VALLE- ASOMAVALLE

## DEL REGIMEN DE SANCIONES

**ARTICULO 35. De las Prohibiciones de la Asociación.** A la asociación no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores.
3. Desarrollar actividades destinadas a las enumeradas en los estatutos.
4. Consagrar como objeto social principal el desarrollo de las actividades comerciales, ni desviar en tal sentido su objeto social principal.

**ARTICULO 36. De las Prohibiciones de los Asociados.** A los asociados les está prohibido:

1. Utilizar el nombre de la asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajena al objeto social de la misma.
2. Presionar a los miembros directivos de la Asociación con el fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o se violen sus estatutos.
3. Desarrollar actividades que tiendan a perjudicar a la Asociación, a sus directivos o a sus asociados.
4. Servirse de la asociación en provecho de terceros.

**ARTICULO 37. De la escala de sanciones para los asociados.** Cuando se compruebe que el asociado, excede los límites impuestos en la ley, los Estatutos y reglamentos, será sancionado por la Junta Directiva; para este efecto y de acuerdo con la gravedad de la infracción, se adopta la siguiente escala de sanciones:

1. Amonestación escrita por una sola vez.
2. Conminación para que suspendan los actos o actividades contrarios a la ley, Los Estatutos o los reglamentos, bajo apremio de multas sucesivas de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Prohibición a tomar parte en el ejercicio de una o más actividades específicas del objeto social de la Asociación.
4. Orden de exclusión de la Asociación con la correspondiente cancelación en el Registro Social.

**ARTICULO 38. De la Responsabilidad de Miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia Interna.** Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y

ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL VALLE- ASOMAVALLE

se harán acreedores a las sanciones indicadas en estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión en donde se tomo la decisión que dio origen a la imposición de la sanción o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 39. De las sanciones a los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia Interna.**

Las sanciones aplicables por los hechos contemplados en el artículo anterior, serán las siguientes:

1. Amonestación escrita por una sola vez.
2. Multa hasta de cien (100) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
3. Solicitar la separación del respectivo cargo.

**ARTICULO 40. De la aplicación de Sanciones.** Las sanciones aquí establecidas, serán impuestas mediante resolución motivada en la que se indicarán los recursos a que tienen derecho los sancionados. En todos los casos será necesaria una investigación previa.

## CAPITULO VII

### DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**ARTICULO 41. De la condición para la fusión o Incorporación.** La Asociación podrá fusionarse o incorporarse cuando su objeto social sea común o complementario.

**ARTICULO 42. De la fusión.** Cuando dos o mas asociaciones se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva Asociación, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las asociaciones disueltas. La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las asociaciones que se fusionan.

**ARTICULO 43. De la Incorporación.** En caso de incorporación, la Asociación o asociaciones incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante. Para la incorporación se requerirá la aprobación de las Asambleas generales de la Asociación o asociaciones incorporadas. La Asociación incorporante aceptará la incorporación por decisión de la Asamblea General.

**ARTICULO 44. De la Subrogación de Derechos y Obligaciones.** En caso de incorporación la Asociación incorporante, y en el de fusión, la nueva Asociación, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las asociaciones incorporadas o fusionadas.

**ARTICULO 45. De la Aprobación.** La fusión y la incorporación requerirán de la aprobación de la Entidad que ejerce el control y vigilancia, para lo cual las asociaciones fusionadas o incorporadas deberán presentar todos los antecedentes y documentos referentes a estos procedimientos.

**ARTICULO 46. De la disolución.** La Asociación deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados **no menos del 75% de estos.**
2. Por reducción de los Asociados a menos del número exigible para su constitución.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra asociación.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley o a las buenas costumbres.

**ARTICULO 47. De las consecuencias de la disolución.** Disuelta la Asociación. Se procederá a la liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo social y conservará su capacidad legal únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”.

**ARTICULO 48. De la actuación de los liquidadores.** Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados o en su defecto por la entidad que ejerce el control y la vigilancia. El liquidador o los liquidadores tendrán la representación legal de la Asociación.

**ARTICULO 49. De los deberes del liquidador.** Serán deberes del liquidador:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Asociación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de

ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL VALLE- ASOMAVALLE

- conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos.
4. Cobrar los créditos activos de la Asociación, utilizando la vía judicial, si fuera necesario.
  5. Obtener la restitución de los bienes que se hallen en poder de asociados o terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Asociación no sea propietaria.
  6. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
  7. Rendir cuentas periódicas durante su mandato y al final de la liquidación y obtener de la secretaria de Gobierno municipal su aprobación.

**ARTICULO 50. De la prioridad de los pagos.** En la liquidación de la asociación deberá precederse al pago de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de la liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones Fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Obligaciones con los asociados.

**ARTICULO 51. De los remanentes de la liquidación.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a otra entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común.